

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
FRICSON GEORGE RECREACIONES
"FRICGEORGE S.A."-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800 -----
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA -----**



M. Dávila

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil*

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, catorce de julio de dos mil once, ante mí, DOCTOR RODOLFO PEREZ PIMENTEL, Notario Décimo Sexto de este cantón, comparecen las siguientes personas:

FRICSON VINICIO GEORGE TENORIO, ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión Licenciado en Periodismo, domiciliado en el cantón Daule; y **WILSON OSWALDO GEORGE TENORIO**, ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión ejecutivo y domiciliado en el cantón Guayaquil.

Todos los comparecientes son mayores de edad, con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura Pública, a la que proceden con amplia y entera libertad y para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**": En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía que se funda al tenor de las cláusulas, declaraciones y estipulaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de una compañía anónima, las



1 personas que se expresan a continuación: 1.- **FRICSON**
2 **VINICIO GEORGE TENORIO**, por sus propios derechos,
3 ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de
4 profesión ejecutivo, y con domicilio en el cantón Daule. 2.-
5 **WILSON OSWALDO GEORGE TENORIO**, por sus propios
6 derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado,
7 de profesión ejecutivo y con domicilio en el cantón Guayaquil.
8 **CLAUSULA SEGUNDA:- VOLUNTAD DE FUNDAR.-** Los
9 comparecientes declaramos de manera libre y espontánea que
10 es nuestra voluntad constituir, como en efecto constituimos
11 una compañía anónima, que se regirá por la Ley de Compañías
12 y sus reglamentos, Código de Comercio y Código Civil, los
13 mismos que se entienden incorporados formando parte del
14 presente contrato y por el Estatuto que se expresa a
15 continuación:- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA FRICSON**
16 **GEORGE RECREACIONES "FRICGEORGE S.A.":**
17 **CAPITULO I DENOMINACION, NACIONALIDAD,**
18 **DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO: ARTICULO PRIMERO.-**
19 Con el nombre de **FRICSON GEORGE RECREACIONES**
20 **"FRICGEORGE S.A."**, se constituye una compañía anónima,
21 de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad
22 de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias en
23 cualquier lugar del Ecuador o en el extranjero. **ARTICULO**
24 **SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto
25 **UNO)** La Compañía podrá dedicarse al establecimiento de
26 Centros de Alto Rendimiento Deportivo, Centros de
27 Entrenamiento Deportivo, terapia física, salud, estética física y
28 gimnasios propios. **DOS)** A prestar servicios de asesoría en los

1 Dedicarse a la comercialización y distribución directa e indirecta
2 de paquetes turísticos dentro y fuera del país. **SIETE)** Al
3 diseño gráfico en general, imagen e identidad corporativa,
4 piezas publicitarias, servicio de imprenta, material promocional
5 como afiches, volantes, tarjetas, souvenirs, etcétera;
6 gigantografías, señalética, rótulos. A la publicidad exterior
7 pudiendo fabricar, diseñar e instalar estructuras metálicas así
8 como también vallas publicitarias, puestos de trabajo
9 publicitario, stands y exhibidores; y a la comercialización de
10 páginas electrónicas, animación virtual en tercera dimensión, y
11 en general todo proyecto relacionado con los programas de
12 sistemas computacionales y de comunicación vía Internet.

13 **OCHO)** Dedicarse a la industrialización o fabricación,
14 importación, exportación, compra, venta, distribución,
15 consignación, representación y comercialización de: a) De
16 vestuario, calzado, material, implementos y artículos
17 deportivos; b) De productos dietéticos, agrícolas, industriales
18 en las ramas alimenticias, bebidas, metalmecánica, textil y
19 agroindustrial; c) De máquinas, aparatos y equipos para
20 gimnasio; ch) De joyas , bisuterías y artículos conexos en las
21 ramas de joyería; d) De artículos de bazar, perfumes y todo
22 tipo de cosméticos; e) De insumos para la explotación agrícola
23 avícola y pecuaria ; sus repuestos y accesorios; g) De
24 maquinarias y equipos Industriales de la rama metalmecánica;
25 de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y
26 accesorios; h) De menajes de casa y de todo tipo de
27 juguetes; i) De productos de cuero, de artesanías y de
28 instrumentos de música; j) De libros ; k) De hielo en todas sus

M. V. M...

Lic. Rosendo P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Ministerio Público Décimo Sexto
del Canton Guaracambay

1 formas, tanto para consumo humano como para consumo
2 industrial; l) De ropa confeccionada y de tejidos; ll) De
3 productos lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas; m)
4 De materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; n) De
5 computadoras e impresoras; así como sus partes, repuestos,
6 suministros; todas las internas que las integran; así como los
7 medios para la conservación de información; ñ) Toda clase de
8 productos agropecuarios manufacturados, industriales y
9 alimenticios; o) De productos alimenticios para consumo
10 humano, vegetal y animal; p) De toda clase de insumos,
11 materiales y suministros para la industria metalmecánica,
12 manufactura, camaronera y agrícola; de cables, cabos, sogas,
13 piolas; q) De toda clase de equipos náuticos; de implementos y
14 de equipos para la pesca y la construcción de barcos; r) De
15 equipos especial contra incendio, suministros para bomberos
16 y seguridad; s) De equipos e instrumentos médicos y
17 quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos
18 de laboratorio, material de curación, equipos de radiografías,
19 biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso
20 hospitalario en general; t) De teléfonos, celulares, cables,
21 redes y centrales telefónicas; equipos materiales, repuestos y
22 accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones,
23 así como de seguridad industrial ; y u) De productos
24 agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de
25 hidrocarburos , refinería , equipos de prospección , exploración
26 y exportación de recursos naturales; Podrá dedicarse a las
27 actividades de fumigación. **NUEVE)** Tendrá por objeto
28 dedicarse a la actividad mercantil como comisionistas,



1 mandatario, mandante, agente, representante de personas
2 naturales y/o jurídicas y cuenta correntista mercantil. **DIEZ)** La
3 Compañía podrá dedicarse también al establecimiento de
4 almacenes y a la producción fotográfica, así como podrá
5 instalar Editoriales, imprentas, fotograbado, litografía y
6 serigrafía. A la compra y venta, distribución, exportación e
7 importación de toda clase de libros, guías informativas y
8 revistas. **ONCE)** Podrá dedicarse a la explotación agrícola en
9 todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda
10 clase de ganado mayor y menor. Para el efecto podrá importar
11 ganado y productos para la agricultura y la ganadería. Podrá
12 dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras
13 especies bioacuáticas mediante el establecimiento de
14 laboratorios de artemia salina, principalmente el desove de
15 hembras grávidas capturadas o por la maduración de los
16 adultos en los criaderos especial; a la construcción de plantas
17 procesadora de alimentos para con el consumo de la actividad
18 camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlo en el
19 mercado nacional o internacional, al cultivo o cría de
20 camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines
21 de comercialización dentro o fuera del país de post-larvas o
22 juveniles de camarón. También se podrá dedicar a la
23 explotación de productos del mar, tales como camarón, atún,
24 sardinas y toda clase peces en general. También se dedicará la
25 actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura,
26 extracción, procesamiento, y comercialización de especies
27 bioacuáticas en los mercados internos como externos. Podrá
28 prestar servicios y asesoría a las personas naturales o jurídicas

Dr. Pimentel

Dr. Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Médico Público Decano Suizo
del Cantón Guayaquil

1 que se dediquen a la producción de larvas de camarones o de
2 cualquier otra especie bioacuática. A la construcción de
3 piscinas para especies bioacuáticas e instalación de sus
4 correspondientes laboratorios. También podrá adquirir en
5 propiedad, en arrendamiento o en asociación barcos pesqueros.
6 Podrá instalar su planta industrial para procesar productos del
7 mar. **DOCE)** A realizar investigaciones y labores de mercadeo,
8 comercialización y captación de inversión nacional y extranjera.
9 **TRECE)** A la comercialización industrialización, explotación e
10 importación de metales, ya sea en forma de materia o en
11 cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por
12 cuenta propia o de terceros, pudiendo instalar talleres de
13 soldadura en general para el diseño, elaboración y
14 comercialización de estructuras metálicas, puertas, rejas,
15 balcones, pasamanos, cerramientos de acero, aluminio, hierro
16 o cualquier otro material. **CATORCE)** A la comercialización
17 interna y externa de pieles, pintura, barnices y lacas, productos
18 de hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos
19 de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería, sus partes y
20 accesorios. **QUINCE)** A la producción, importación, compra,
21 venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos,
22 instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos,
23 artículos de cerámica, artículos de cordelería. **DIECISEIS)**
24 Podrá dedicarse a la impulsación de toda clase de productos
25 perecibles o no perecibles, y a la activación de marcas como
26 publicidad no tradicional. **DIECISIETE)** A la industrialización
27 y comercialización de toda clase de productos agrícolas,
28 particularmente de café, cacao y soya. **DIECIOCHO)** Se



1 dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases. También
2 podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación
3 barco pesquero, instalar su planta industrial para empaque,
4 embasamientos o cualquier otra forma para la comercialización
5 de los productos del mar. **DIECINUEVE)** Podrá dedicarse al
6 servicio automotriz y mantenimiento total de automotores y
7 equipos pesados a diesel, lavado, engrasada y pulverizada de
8 los equipos antes indicados y de contenedores secos y de
9 refrigeración. **VEINTE)** A la compra, venta, distribución,
10 comercialización, importación, exportación de vehículos y sus
11 motores, equipos, repuestos, accesorios, y partes.
12 **VEINTIUNO)** Al diseño, construcción, decoración, instalación y
13 administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,
14 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,
15 ciudadelas, supermercados, campos vacacionales, parques
16 mecánicos de recreación, tanto públicos como privados.
17 **VEINTIDOS)** A la compra venta, arrendamiento,
18 administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta,
19 agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico
20 relacionado directamente con bienes inmuebles públicos o
21 privados; **VEINTITRES)** Dedicarse a la comercialización
22 interna y externa de programas académicos de pre-grado y
23 post-grado, tales como diplomados, especializaciones,
24 maestrías y doctorados. **VEINTICUATRO)** A la compra,
25 venta, distribución, comercialización, importación, fabricación,
26 exportación de toda clase de materiales para la construcción.
27 **VEINTICINCO)** Prestar asistencia técnica para montaje y
28 desmontaje de instalaciones industriales, eléctricas y

M. J. J. J.

R. Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Número Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 comerciales. A la instalación de sistemas de comunicación y de
2 redes eléctricas. **VEINTISEIS)** Podrá adquirir acciones,
3 participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de
4 compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo
5 intervenir en la fundación o aumento de capital de otras
6 sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el
7 suyo. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá
8 celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos
9 relacionados con su objeto y permitido por las leyes.
10 **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es
11 el de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción
12 en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, pudiendo
13 restringirse o ampliarse este plazo, por resolución de la Junta
14 General de Accionistas, de conformidad con la Ley y el presente
15 Estatuto. **CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES**
16 **Y ACCIONISTAS: ARTICULO CUARTO.-** El capital suscrito de
17 la compañía anónima que se establece es de OCHOCIENTOS
18 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que estará
19 dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas,
20 de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS
21 DE AMERICA cada una, numeradas consecutivamente de la
22 CERO CERO UNO a la OCHOCIENTOS inclusive. El capital
23 autorizado es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS
24 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y no podrá exceder de dos
25 veces al valor del capital suscrito. El capital suscrito deberá ser
26 por lo menos el cincuenta por ciento del capital autorizado, sin
27 poder nunca superarlo. El capital pagado deberá ser por lo
28 menos igual al veinticinco por ciento del suscrito desde antes



1 que la compañía inicie sus operaciones. Las acciones darán
2 derecho a voto en proporción al porcentaje pagado de la misma
3 teniendo derecho a voto cada acción íntegramente pagada. La
4 Junta General de accionistas puede en cualquier tiempo,
5 resolver el aumento del capital autorizado, cumpliendo con las
6 formalidades de Ley; y, del capital suscrito, hasta alcanzar el
7 límite autorizado, con sujeción a las normas previstas en la Ley
8 de Mercado de Valores, reformatorio de la Ley de Compañías y
9 reglamentos pertinentes y este Estatuto. Los accionistas
10 tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se
11 emitan, en casos de aumento de capital, en proporción a las
12 acciones que posea salvo las excepciones de ley. **ARTICULO**
13 **QUINTO.**- La compañía entregará a cada accionista Títulos que
14 podrán contener una o más acciones, que contendrán las
15 declaraciones exigidas por ley y llevarán la firma del Presidente
16 y del Gerente General. Por cada acción liberada se emitirá un
17 título numerado. **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones se
18 transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones
19 legales pertinentes. La compañía considerará como propietario
20 de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de
21 Acciones y Accionistas de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO.**-
22 Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare,
23 destruyere o deteriorare, la compañía podrá anular el título o
24 certificado, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de
25 Compañías, Transcurrido treinta días, contados a partir de la
26 fecha de la última publicación se procederá a la anulación del
27 título del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo
28 al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos

1 inherentes al título o al certificado provisional. **ARTICULO**
2 **OCTAVO.-** Cada acción liberada de UN DOLAR da derecho al
3 accionista a un voto en las decisiones de la Junta General. Las
4 acciones que no estén pagadas íntegramente, tendrán derecho
5 a voto en proporción a su valor pagado. **CAPITULO III.**
6 **GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- A)**
7 **DEL GOBIERNO: ARTICULO NOVENO.-** La compañía será
8 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada
9 por un Presidente y un Gerente General. **ARTICULO**
10 **DECIMO.-** La Junta General formada por los accionistas
11 legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la
12 compañía; en consecuencia, las decisiones que adopte de
13 conformidad con la Ley y este Estatuto, obliga a todos los
14 Accionistas, hayan concurrido o no a las sesiones y a los
15 representantes legales de la compañía y a los demás
16 funcionarios y empleados de la compañía. **ARTICULO**
17 **UNDECIMO.-** Las Juntas Generales de Accionistas son
18 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio
19 principal de la compañía, salvo la excepción permitida por la
20 Ley y previa convocatoria hecha por el Presidente o Gerente
21 General, por propia iniciativa o a petición de Accionistas que
22 representen el veinticinco por ciento del capital social. Las
23 ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses
24 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
25 compañía, de conformidad con la Ley. Las extraordinarias se
26 reunirán en cualquier época para tratar los asuntos para los
27 que fueren convocadas. Las Juntas Generales sólo podrán
28 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo

R. Pimentel

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Canton Guayaquil*



1 sanción de nulidad de las resoluciones. **ARTICULO**
2 **DUODECIMO.-** La convocatoria a Junta General se hará
3 mediante citación escrita a los Accionistas de la compañía y
4 además por publicación en uno de los diarios de mayor
5 circulación en el domicilio principal de la sociedad; en ambos
6 casos con anticipación de ocho días, por lo menos, al fijado
7 para la reunión. En los casos de urgencia señalados por la Ley,
8 los Comisarios o los Representantes legales deben convocar a
9 Junta General. La Junta se entenderá convocada y quedará
10 válidamente constituida, siempre que se encuentren presentes
11 los accionistas que representan la totalidad del capital pagado y
12 se cumpla con los demás requisitos exigidos por la Ley de
13 Compañías para la Junta General Universal. Los Comisarios
14 Principal y Suplente, serán especial e individualmente
15 convocados, sin que su inasistencia sea causa para la
16 postergación de la Junta. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los
17 Accionistas pueden concurrir a las Juntas Generales
18 personalmente o hacerse representar por otro socio o por
19 persona extraña, mediante poder otorgado ante Notario o por
20 carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la
21 compañía. En este caso la carta será conferida para cada
22 ocasión, con determinación de la junta de que se trate y
23 anterioridad a su celebración, indicando el número de
24 participaciones que representa y la firma del otorgante. Los
25 administradores y comisarios no podrán ejercer esta
26 representación. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** Las Junta
27 Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía y
28 actuará como Secretario el Gerente General. En caso de falta o

M. Pérez P.

Dr. Pérez P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guarapalá

1 impedimento de uno u otro o de los dos, actuarán en su lugar
2 la persona o personas que se designen los concurrentes.

3 **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para que la Junta General
4 pueda instalarse válidamente en primera convocatoria, se
5 requiere la concurrencia de un número de accionistas que
6 representen, por lo menos el setenta y cinco por ciento del
7 capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse por falta
8 de quórum señalado, se procederá a efectuar una segunda
9 convocatoria de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo
10 doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, con la
11 advertencia de que la Junta se reunirá con el número de
12 accionistas concurrentes. Para los casos previstos en el artículo
13 doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, el quórum de
14 instalación se regirá por el señalado en la citada disposición

15 legal. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Salvo disposición en
16 contrario de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones de
17 la Junta General se tomarán, en primera convocatoria, por
18 mayoría del CINCUENTA Y UN por ciento del capital pagado
19 concurrente a la reunión; en segunda y tercera convocatoria,
20 según fuere el caso, por simple mayoría del capital pagado
21 concurrente a la reunión, excepto en los casos que la ley o este
22 estatuto exigiere otro quorum. Los votos en blanco y las
23 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Salvo las
24 excepciones legales, será nula toda resolución de Junta General
25 tomada sobre un asunto no determinado en la convocatoria o
26 cuando no se hubiese convocado al Comisario en la forma que
27 determina la ley. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las

28 deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales



1 de Accionistas constarán en actas firmadas por el Presidente y
2 el Gerente General -Secretario o quiénes hagan sus veces. Las
3 actas se escribirán a máquina, en hojas foliadas, de
4 conformidad con la ley de Compañías y Reglamento de Juntas
5 Generales. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Además de los
6 atribuciones señalados por la ley y de la plenitud de poderes
7 para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, son
8 atribuciones privativas de la Junta General: a) Nombrar y
9 remover al Presidente y Gerente General aún cuando el asunto
10 no conste en el orden del día, aceptar sus renunciaciones, así como
11 fijarles sus remuneraciones y bonificaciones; b) Conocer
12 anualmente las cuentas, balances anuales y estados financieros
13 de la compañía, que presente el Gerente General y los
14 Comisarios; y, adoptar las resoluciones correspondientes; c)
15 Resolver acerca de la distribución de utilidades y beneficios
16 sociales y fijar las cantidades o cuotas para la formación de
17 fondos de reserva legal, facultativas o especiales; porcentaje
18 que no será menor del diez por ciento de las utilidades líquidas
19 que resultaren del ejercicio económico; d) Acordar el
20 establecimiento de sucursales o agencias en cualquier lugar del
21 Ecuador o del extranjero; e) Decidir sobre el aumento o
22 disminución del capital, la prórroga y cualquier reforma al
23 contrato social y estatuto; f) Reformar el estatuto e
24 interpretarlos, con fuerza obligatoria para los Accionistas en los
25 casos de duda de aplicación de una norma; g) Autorizar la
26 venta o hipoteca de inmuebles de propiedad de la compañía o
27 de la constitución de cualquier otro gravamen sobre los
28 mismos; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la

M. Duce A.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexo
del Cantón Guayaquil

1 compañía y nombrar liquidadores; i) Conceder viáticos o
2 gastos de representación al Presidente y Gerente General; j)
3 Resolver sobre cualquier otro asunto que le corresponde
4 conocer de acuerdo con la Ley y con los presentes estatutos.

5 **B.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: 1.- EL**

6 **PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El Presidente
7 de la Compañía será nombrado por un periodo de cinco años y
8 podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se
9 requiere ser socio de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO.-**

10 Corresponde al Presidente: a) Convocar a Junta General de
11 Accionistas; b) Ejecutar todos los actos requeridos para la
12 administración y negocios de la sociedad. c) Presidir las
13 sesiones de Junta General de Accionistas y firmar
14 conjuntamente con el Gerente General las Actas de las
15 mismas; d) Supervisar la marcha de los negocios de la
16 compañía, cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta
17 general; e) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le
18 señalen la Leyes, los presentes estatutos y las Juntas
19 Generales de Accionistas, cuando no hayan sido expresamente
20 estipuladas en el contrato. **2.- DEL GERENTE GENERAL:**

21 **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Gerente General será
22 nombrado por un periodo de cinco años y podrá ser reelegido
23 indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser
24 socio de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

25 Corresponde al Gerente General: a) Convocar a junta general
26 de Accionistas; b) Suscribir con el Presidente los Títulos de
27 Acciones y los resguardos emitidos por la compañía; c) Hacer
28 de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas y



1 firmar con el Presidente las actas de las mismas; d) Cuidar
2 que se lleve debidamente la contabilidad, libros sociales y
3 correspondencia de la compañía; e) Presentar a la Junta
4 General el balance general anual, estado de la cuenta de
5 pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de
6 beneficios; f) Abrir y cerrar cuentas en Bancos y girar sobre
7 ellas, así como también girar, aceptar y endosar letras de
8 cambio, pagarés a la orden, órdenes de pago y otros valores
9 negociables por cuenta y a cuenta de la compañía y, en
10 general, cualquier documento que sea necesario para el normal
11 desenvolvimiento de la misma; y, g) Cumplir con los demás
12 deberes y atribuciones administrativas que le señalen las Leyes,
13 el presente estatuto y las Juntas Generales. **ARTICULO**

14 **VIGESIMO TERCERO.-** La representación legal, judicial y
15 extrajudicial de la compañía la ejercerán, individual y
16 separadamente, el Presidente y el Gerente General, con las
17 más amplias facultades y sin más limitaciones que las
18 establecidas en la Ley y en el presente estatuto. **CAPITULO**

19 **IV.- FISCALIZACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**

20 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** La Junta General de
21 accionistas designará cada dos años, dos Comisarios, uno
22 principal y uno suplente, quines podrán ser reelegidos
23 indefinidamente. Para ser comisario no se requiere se
24 accionista. Los deberes, derechos, atribuciones e impedimentos
25 son los determinados en la ley, este estatuto y por la Junta
26 General.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** La compañía
27 podrá disolverse, aún antes del vencimiento del plazo
28 contemplado en este estatuto, si lo resolviera la Junta General

M. Pérez P.

M. Pérez P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guaraguaní

1 convocada para el efecto, con el quórum previsto por este
2 estatuto y liquidarse en la forma prevista por la ley, reglamento
3 de disolución y liquidación y resoluciones de la Junta General.
4 El Presidente o el Gerente General actuará como liquidador de
5 la compañía, excepto en los casos de falta, excusa,
6 impedimento o de haber contradicción o cuando lo exigieren
7 accionistas propietarios de un porcentaje equivalente al diez
8 por ciento del capital social, en cuyo caso se designará uno o
9 más liquidadores de dentro o fuera de la compañía, elegidos
10 por la Junta General. En la misma Junta se resolverá sobre las
11 facultades que se otorguen a las liquidadores y su
12 remuneración. **CAPITULO V.- DISPOSICIONES**

13 **GENERALES: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El ejercicio
14 económico anual de la compañía, comienza el primero de enero
15 y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. Las
16 utilidades realizadas por la compañía, se liquidarán al treinta y
17 uno de diciembre de cada año, debiendo observarse igualdad
18 de tratamiento para los accionistas de la misma clase, en el
19 reparto de ellas.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** De las
20 utilidades líquidas y realizadas, la compañía segregará,
21 obligatoriamente, un porcentaje no menor del diez por ciento
22 anual, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que
23 éste alcance, por lo menos el cincuenta por ciento del capital
24 social. En la misma forma deberá ser reintegrado el
25 mencionado fondo si, después de concluido, resultare
26 disminuido por cualquier causa.- **ARTICULO VIGESIMO**
27 **OCTAVO.-** Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en
28 razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos. La



1 distribución de dividendos a los accionistas se realizará en
2 proporción al capital que hayan desembolsado.- **ARTICULO**
3 **VIGESIMO NOVENO.**- En caso de usufructo de acciones, la
4 calidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el
5 usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias
6 sociales obtenidas durante el período del usufructo y que se
7 repartan dentro del mismo ejercicio. El ejercicio de los demás
8 derechos de accionista corresponden, salvo disposición
9 contraria del contrato social, al nudo propietario. Cuando el
10 usufructuario recayere en acciones no liberadas, el
11 usufructuario que desee conservar su derecho deberá efectuar
12 el pago de los dividendos, sin perjuicio de repetir contra el
13 nudo propietario al término del usufructo. Si el usufructo no
14 cumpliere su obligación, la compañía deberá emitir el pago
15 hecho por el nudo propietario.- **ARTICULO TRIGESIMO.**-
16 Todo funcionario de la compañía continuará en el desempeño
17 de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el
18 que fue designado, mientras el sucesor no tome posesión de su
19 cargo.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**- Les está
20 expresamente prohibido al Presidente y al Gerente General
21 otorgar garantías o fianzas a favor de terceros a nombre de la
22 compañía, por negocios ajenos a los que realiza la sociedad.-
23 **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**
24 **CAPITAL.**- El capital social de la compañía, es de ochocientos
25 dólares de los Estados Unidos de América, que se encuentra
26 suscrito y pagado de la siguiente manera: a) **FRICSON**
27 **VINICIO GEORGE TENORIO**, ha suscrito setecientos ochenta
28 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha

No. 0283482



BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US \$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: **FRICSON GEORGE RECREACIONES "FRICGEORGE S.A."**

M. Pimentel

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

FRICSON VINICIO GEORGE TENORIO	US\$	195.00
WILSON OSWALDO GEORGE TENORIO	US\$	5.00

	US\$	200,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto del Cantón Guayaquil

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

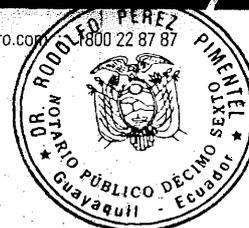
Guayaquil, 14 de Julio del 2011

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

[Handwritten signature]
BANCO DEL AUSTRO S.A.
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S.A.
[Handwritten signature]
FIRMA AUTORIZADA

+ ágil + seguro





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7374010
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CARBO RODRIGUEZ PRISCILA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/07/2011 10:04:16 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7374009 FRICSON GEORGE RECREACIONES FRICGEORGE S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

FRICSON GEORGE RECREACIONES "FRICGEORGE S.A."
PROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Número Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil*

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

395-0154 NÚMERO
0913992921 CEDULA

GEORGE TENORIO WILSON OSWALDO

GUAYAS PROVINCIA
TARQUI PARROQUIA
GUAYAQUIL CANTÓN
TARQUI ZONA

George Tenorio Wilson Oswaldo
F) PRESIDENCIA DE LA JUNTA

091399292-1

GEORGE TENORIO WILSON OSWALDO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

GUAYAS PROVINCIA
TARQUI PARROQUIA
GUAYAQUIL CANTÓN
TARQUI ZONA

George Tenorio Wilson Oswaldo





ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referendum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

CIUDADANO (A):

Dr. Dices
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Décimo Sexto
 del Cantón Guayaquil

M. Dices

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APellidos y Nombres
GEORGE TENORIO FRICSON VINTICIO

Lugar de Nacimiento
ESMERALDAS

Fecha de Nacimiento
1974-09-18

Nacionalidad
ECUATORIANA

Sexo
M

Estrato Civil
Casado

Nombre(s) del Cónyuge
LORENA ALEXANDRA PATIFAN GARCÉ




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 COMITÉ NACIONAL ELECTORAL
 CEE - COMISIÓN DE VOTACIÓN

393-0154
 NÚMERO

393-3992947
 CÉDULA

GEORGE TENORIO FRICSON VINTICIO

ESMERALDAS
 QUITO
 QUITO

ESMERALDAS
 QUITO
 QUITO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
ING. CC.COM.SOCIAL

APellidos y Nombres del Emisor
GEORGE QUINTERO EUSTARQUIO

APellidos y Nombres de la Madre
TENORIO QUINONEZ CEFORINA

Lugar y Fecha de Expedición
**GUAYAQUIL
 2008-08-31**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2018-08-31

533310222






W. Pimentel

W. Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 pagado el veinticinco por ciento del valor nominal de cada una.
2 b) **WILSON OSWALDO GEORGE TENORIO**, ha suscrito
3 veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada
4 una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor nominal
5 de cada una. Los accionistas fundadores autorizamos a la
6 abogada que suscribe esta minuta para que realice todas las
7 diligencias necesarias para el perfeccionamiento de esta
8 compañía.- Agregue Usted, Señor Notario, las demás
9 formalidades de estilo e incorpore los documentos adjuntos,
10 necesarios para la validez y firmeza de esta escritura de
11 constitución de compañía. "abogada Priscila Carbo Rodríguez,
12 registro número cuatro mil ciento setenta y dos".- Hasta aquí la
13 minuta que junto con los demás documentos habilitantes queda
14 elevada a escritura pública con todo valor legal.- En
15 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la
16 preinserta minuta, la misma que queda elevada a escritura
17 pública para que surta todos sus efectos legales.- Queda
18 agregado a este registro el certificado bancario de Integración
19 de Capital. Leída esta escritura de principio a fin, por mi el
20 notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en
21 todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de
22 acto, conmigo el notario. Doy fe.

23
24
25
26
27
28

Wilson Oswaldo George Tenorio

FRICSON VINICIO GEORGE TENORIO

C. C. No. 0913992947

C. V. No. 393-0154



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Wilson Oswaldo George Tenorio

WILSON OSWALDO GEORGE TENORIO

C. C. No. 0913992921

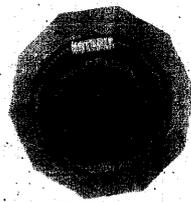
C. V. No. 395-0154

Wilson Oswaldo George Tenorio



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO
QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL
NOTARIO.-

Rodolfo Pérez Pimentel



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo SEGUNDO, tomo nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.11.0004170, dictado por el Ab. Juan Antonio Brando Alvarez, SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, de Fecha 28 de Julio del 2011, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FRICSON GEORGE RECREACIONES "FRICGEORGE S.A." celebrada el 14 de Julio del 2.011.

Guayaquil, a 03 de Agosto del 2011.-



[Handwritten signature]

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI ** Guayaquil



Dr. Rodolfo P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 49.314
FECHA DE REPERTORIO: 09/Ago/2011
HORA DE REPERTORIO: 10:53

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha nueve de Agosto del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-11-0004170, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, **AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el **28 de Julio del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **FRICSON GEORGE RECREACIONES "FRICGEORGE S.A."**, de fojas **71.981 a 72.008**, Registro Mercantil número **14.334**.-

ORDEN: 49314



s 41,66

REVISADO POR:



Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ro de Datos Públicos
el Cantón Guayaquil



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.

0020391

Guayaquil,

- 2 SEP 2011

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FRICSON GEORGE RECREACIONES "FRICGEORGE S.A."**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
